

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Birmé contra una providencia del Gobernador de Huesca, que declaró a Don Ramon Sesé relevado de la responsabilidad de cierto reintegro.

De los incompletos datos del expediente y de las referencias que se hacen en algunos documentos resulta que al año de hallarse funcionando el Ayuntamiento que tomó posesion en 1.º de Marzo de 1877, su Alcalde Don Pedro Navarro exigió al que le precedió D. Ramon Sesé, como entregado de ménos al cesar la anterior corporacion, 126 pesetas que debia haber este cobrado del recaudador de contribuciones por el recargo del 4 por 100 de la territorial, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1876-77, con cuyo motivo le embargó 56 fanegas de trigo. El Gobernador, á instancia de Sesé, mandó alzar dicho embargo mientras se esclarecían los hechos; reclamó las cuentas, que luego devolvió por no hallarse arregladas á instruccion, y por adolecer de otras faltas que hacian necesario formarlas de nuevo; declaró más tarde responsable á Navarro, segun se infiere de una instancia elevada por este en 9 de Mayo de 1878, en que solicitaba la revocacion de tal providencia; y por

último, mandó abrir cierta informacion ante el Alcalde del inmediato pueblo de Aro; en cuyo estado el asunto, y después de cruzarse varios escritos entre ambos contendientes, uno asegurando haber entregado la cantidad de que se trata, y negándolo el otro abiertamente, estimó la expresada Autoridad que no era de su competencia el asunto, y si de los Tribunales ordinarios.

Apeló Sesé de este fallo para ante el Gobierno; y devuelto el recurso por no haber sido oída la Comision provincial, el Gobernador al elevarlo de nuevo á ese Ministerio, cumplido aquel requisito, hizo presente haber dictado de conformidad con la expresada Comision nueva providencia relevando de toda responsabilidad á Sesé é imponiéndosela al Alcalde Navarro.

No conformándose este con dicha resolución, ha recurrido en alzada para ante el Gobierno alegando que la informacion testifical que sirvió de fundamento á la última providencia del Gobernador debe considerarse nula y de ningun valor por haberse oído sólo á los parciales de Sesé, y no á todos los sujetos que se hallaron presentes cuando se verificó la entrega de fondos; por lo cual solicita se deje subsistente la providencia que declaró corresponder el asunto á la esfera judicial, ó que en otro caso se mande proceder á otra informacion más legal.

La cuestion á que se contrae este expediente, si bien sencilla, pues que se refiere á la entrega de fondos del Ayuntamiento saliente al entrante, se ha hecho tan difícil en su esclarecimiento, cuanto así lo demuestran las informaciones y diligencias practicadas y las diferentes y opuestas resoluciones dictadas en el asunto por la Autoridad superior de la provincia. Y se comprende que la cuestion es en sí misma sencilla, porque, en efecto, si se hubieran llevado libros de intervencion y actas de arqueo, y se hubieran cumplido todas las prescripciones establecidas, fácil por demás sería poder acreditar la cantidad entregada, por lo cual es de extrañar que el Gobernador de la provincia haya apelado al medio de la informacion testifical, y no haya reclamado el acta de la sesion en que tuvo lugar la entrega de fondos, donde tal vez conste el hecho que se debate. Aparte de esto y de la informalidad que el expediente acusa en la Administracion municipal, la Sección no cree oportuno entrar en el fondo

del asunto, puesto que tratándose en último término del saldo que debió resultar en las cuentas de Sesé, y que haya de ser por consiguiente la primera partida de cargo en las de Navarro, sin examinar y certificar estas cuentas por el orden y trámites establecidos, es prematuro é irregular resolver por distinto procedimiento lo que no pasa de ser un incidente de tales cuentas. Podrá decirse, como ya lo hace Serrano en su oficio de 30 de Abril de 1878, que sin precisar y determinar la existencia dejada por el Ayuntamiento presidido por Sesé no es posible formar la cuenta del que terminó inmediatamente despues; pero en realidad no hay tal inconveniente, pues basta que Navarro se haga cargo del saldo que real y verdaderamente haya recibido de su antecesor; y si este aparece menor que el figurado en la cuenta de su antecesor Sesé, á la Junta municipal que examinó y censuró las cuentas, y luego al Gobernador de la provincia, será á quien corresponda exigir la diferencia de las 126 pesetas, ó la que definitivamente resulte entre lo que por uno se dice entregado y por otro recibido, apelando entonces para ello al acta de entrega, á los libros de intervencion, si existen, á las cartas de pago ó recibos privados que obren en poder de los interesados, ó á cualquier otro medio que la Junta municipal y demás llamados á dictar su censura y fallo estimen procedente reclamar. Entretanto, ni al Gobierno incumbe entender en el asunto, ni podría tampoco ser resuelto con los incompletos datos que lo constituyen; por cuya razon la Sección es de parecer:

1.º Que procede que el Gobernador de la provincia ordene la inmediata rendicion de cuentas, empleando al efecto, en caso necesario, los medios coercitivos autorizados en la ley, ó disponiendo que se formen de oficio.

2.º Que una vez formuladas dichas cuentas, y cumplidos para su examen y calificacion todos los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes de la ley municipal, será llegado el caso de que el Gobernador de la provincia resuelva lo que proceda respecto de ellas, y por consecuencia también del incidente que por separado se ha intentado.

3.º Que el mismo Gobernador, en virtud de las facultades que le confiere el párrafo quinto del art. 9.º de la ley provincial, disponga una visita de inspección al Ayuntamiento de Birmé para hacer que se lleven los libros

de intervencion, de actas y de arqueo, y se cumplan las demás prescripciones de la ley, corrigiendo en su caso las infracciones cometidas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey

(Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, con devolucion del adjunto ex-

pediente de referencia á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 4.^a semana del mes de Abril.

Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.																		NACIMIENTOS.				Total general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.														
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA.		LEGÍTIMOS.			NATURALES.		Aumento de censo.	Disminucion de censo.											
	De 0 á 1 año.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Trinus abdominal.	Trinus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Infecciones pulmonares.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Neuramatismo articular agudo.		Catarro intestinal (difteria).	Cólera infantill.			Demás enfermedades.	Por homicidio.	Por suicidio.	Por accidente.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
3	2	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	"	"	4	3	7	"	"	"	7	4	"

Soria, 4 de Mayo de 1880.—El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda	25 62	13 97	16 85	"	0 81	0 70	1 30	0 38	0 78	1 50	"	1 73	0 05	0 04
Almazan	24 14	15 14	17 12	"	1	0 80	1 50	0 30	0 89	1 30	"	2 15	0 08	0 08
Burgo de Osma	25 23	16 67	16 67	"	0 86	0 61	1 25	0 22	0 65	1 36	"	1 74	0 09	0 09
Medinaceli	25 23	14 41	16 27	"	1 13	0 64	1 27	0 31	0 84	1 54	"	2 17	0 04	0 04
Soria	25 22	16 99	16 99	"	1 25	0 74	1 26	0 52	1 32	1 13	1 13	2 09	0 11	0 11
<i>Pueblos no cabezas de partido.</i>														
Almarza	27 36	21 50	21 30	"	1	0 60	1 50	0 30	0 87	1	"	1 73	0 06	0 05
Arcos	24 50	14 41	18 02	"	1 12	0 60	1 27	0 37	0 93	1 41	"	2 43	0 04	0 04
Berlanga	25 65	16 20	16 20	"	"	0 60	1 37	0 18	1 15	1 25	"	1 75	0 12	0 12
Gómara	21 62	13 96	16 22	"	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 53	"	2 30	"	"
Noviercas	23 42	15 31	18 02	"	0 78	0 60	1 43	0 25	0 74	1 09	"	2 71	0 03	0 03
Totales	218 13	158 46	173 86	"	8 73	6 33	13 46	3 05	8 85	13 16	1 13	20 84	0 62	0 60
Precio medio general en la provincia	24 81	15 84	17 38	"	0 90	0 65	1 34	0 36	0 88	1 31	1 13	2 08	0 06	0 05

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pets. Cénts.	
Trigo	Precio máximo	27 50	Almarza.
	Id. mínimo	21 62	Gómara.
Cebada	Id. máximo	21 50	Almarza.
	Id. mínimo	13 96	Gómara.

Soria, 10 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Gobernador, CIRUELOS.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Emilio de Aguirre.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes los estancos que á continuacion se expresan, correspondientes á las subalternas de Rentas Estancadas que se designarán, y de-

biendo proveerse en propiedad por esta Administracion económica, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes á obtenerlos presenten en el término de 8 dias, contados desde la insercion en el mismo, sus respectivas solicitudes documentadas; en la inteligencia de que serán preferidos los licenciados del Ejército, Guardia civil y Armada, viudas y huérfanos de estos y

de los voluntarios muertos en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó funciones del servicio, los que deberán acompañar dos copias de su licencia autorizadas por el Comisario de guerra, ó en su defecto por el Alcalde y Secretario del pueblo, en papel del sello 11.º Los solicitantes harán constar además por medio de certificacion de dos vecinos visada por el Alcalde,

que cuentan con medios para tener surtido el estanco, pagando al contado los efectos que necesiten.

Soria, 4 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

Distrito de la capital.

Sotillo del Rincon y Suellacabras.

Subalterna de Agreda.

Pozalmuro.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comision provincial de defensa contra la filoxera.

CIRCULAR.

Cumpliendo lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura e Industria, que, velando incesantemente por los intereses de los ramos confiados á su cuidado, está tomando cuantas medidas son necesarias para evitar la propagacion de la terrible cuanto devastadora plaga filoxérica, no puedo ménos de llamar seriamente la atencion de todos los propietarios y cultivadores de vid en esta provincia para que se preparen oportunamente á rechazar la plaga exterminadora que tan de cerca amenaza sus propiedades, principiando para ello por examinar minuciosa y detenidamente sus viñedos y parrales, observando si en los mismos advierten alguno de los síntomas que pueden hacer sospechar la presencia del asolador insecto, y en el desgraciado caso de que así suceda, se hace preciso que den inmediatamente conocimiento y sin pérdida de tiempo á esta Comision para que pueda oportunamente combatir el mal en su origen, y evitar las funestas consecuencias que inevitablemente se originaran, si por descuido, negligencia ó abandono se desarrollase en sus viñedos plaga tan devastadora y temible.

Siendo la época actual la en que más fácilmente puede reconocerse la presencia de la filoxera, he creido conveniente dar á conocer por medio de esta circular los principales caracteres que la distinguen, para que, sirviendoles de guia en el indicado reconocimiento, pueda ser más fácilmente evidenciada en el desgraciado caso de que exista.

Desde luego, para reconocer las viñas y descubrir en ellas el insecto filoxera *vastatrix*, cuyo nombre científico, de origen griego, significa *seca-hojas*, porque efectivamente estas se marchitan y desecan á consecuencia de las alteraciones que en la vid produce, y aparte de los caracteres peculiares, genéricos y específicos más propios del naturalista, los viticultores deben tener presente y fijar su atencion para buscarle, en que este insecto es un pulgon parecido á los demás que á otras plantas atacan; tiene dos residencias, una subterránea sobre las raíces de la vid, y la otra aérea encima de las hojas y pámpanos de la misma planta. En el primer caso, este pulgon está desprovisto de alas y es extraordinariamente perjudicial, viviendo, como queda dicho, parásito sobre las raíces de las cepas, que es donde deberá buscarse, ocasionando en ellas alteraciones é hipertrofias que, bajo la forma de escrescencias, abultamientos ó agallas más ó ménos deprimidas, se oponen al libre curso de la sávia y al ejercicio de las demás importantísimas funciones que este órgano desempeña; en el segundo es alado, y, aunque ménos perjudicial á la planta en que se aloja, no deja de ser temible por ocuparse en la multiplicacion de su especie y porque ya, provisto de alas, puede más fácilmente trasladarse de un punto á otro é invadir nuevas comarcas.

La presencia de la filoxera en una viña no es fácil descubrirla desde el momento que la ataca ó entra en ella, porque su malefica influencia apenas se revela al exterior el primer año, y sus perniciosos efectos no se hacen perceptibles exteriormente si no despues de la muerte de la planta que invade, cuando sólo pueden observarse las tristes y desconsoladoras huellas de la ruina, desolacion y miseria que, como consecuencia forzosa é inevitable la acompaña por todas partes; su obra de destruccion subterránea ó hipogea la ejecuta, pues, sin que en el vegetal se observe ninguno de las caractéres que se hacen perceptibles en los periodos subsiguientes. La enfermedad puede en el segundo año caminar con más ó ménos rapidez, segun que las condiciones sean ó no favorables al desarrollo del insecto ó al de la viña; la brotación y fructificacion se verifica como de ordinario; pero durante los meses de Agosto y Setiembre, las hojas se ponen amarillas repentinamente, y si la uva no ha madurado, se marchita y arruga. Al tercer año, moribunda ya la cepa, brota trabajosamente, los sarmientos son delgados y apenas alcanzan 15 ó 20 centímetros de longitud, y los racimos que ha producido se secan con la planta entera durante los calores del verano; en este caso el insecto abandona la planta destruida y pasa á establecerse en otra que esté sana. En resumen, una cepa filoxerada presenta, en general, señales tan evidentes de su decadencia, que no pueden equivocarse con ninguna de las que ofrecen las diferentes enfermedades que esta planta padece, pues desde luego y á primera vista se advierte en ella, dificultad en el desarrollo de los nuevos vástagos, raquitismo en el de sus órganos exteriores, que se hace más marcado porque contrasta con el vigor y lozanía de las que próximas á ella se encuentran todavía sanas; los pámpanos, que antes de la enfermedad presentaban el color verde uniforme, signo seguro de salud y robustez en la planta, presentan despues á pequeñas distancias manchas amarillentas, lo mismo que las hojas, en las que, adquiriendo mayor intensidad, se convierte en ocráceo en sus bordes y hendiduras, hasta que se marchitan y secan; los sarmientos son cortos y atrofiados en su mayor parte, desarticulándose los tallos, especialmente en su extremidad, al menor esfuerzo; y por último, los racimos son escasos, menores y el fruto más pequeño, llegando á perfecta madurez ántes de haber adquirido su completo desarrollo.

Aun cuando por estos caracteres puede sospecharse la presencia de la plaga, es no obstante indispensable examinar las raíces, y en las atacadas se observará, no sólo que se arrancan con suma facilidad, sino que presentan en sus partes más tiernas y delicadas, en sus terminaciones ó esponjiolas, que son las que primero sufren sus efectos, no sólo las tumefacciones ó hinchazones ántes indicadas, sino también una prolongada y numerosa serie de insectos en su estado de larva ó hembra ponedora, que á la simple vista se presentan como manchas más ó ménos extensas de un color amarillo rojizo, que observadas despues con el microscopio ó con una lente de mucha potencia, evidencian bien pronto el temible parásito con todos sus caracteres.

De lo expuesto se deduce que los labradores, al reconocer sus viñedos, deberán fijar mucho su atencion sobre las cepas que ofrezcan las señales características del segundo año de la enfermedad, que pueden considerarse como sospechosas, inspeccionarlas minuciosamente, descubriendo sus raíces para reconocer si en ellas se encuentra ya establecido el pulgon, y de ser así, dar parte inmediatamente á la autoridad local para que esta lo haga á la Comision provincial, segun anteriormente se previene.

En su consecuencia, encargo muy especialmente

á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se halla establecido el cultivo de la vid, den la mayor publicidad posible á esta circular á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los viticultores de la provincia; y para cumplir lo dispuesto por la indicada Direccion general, se hace igualmente preciso que dichos Sres. Alcaldes remitan á esta Comision en el improrogable término de 15 dias una relacion detallada del origen y procedencia de los sarmientos, barbados ó semillas empleadas en sus respectivos términos municipales durante los dos últimos años en las plantaciones de viñedo que se hayan verificado.

Soria, 1.º de Mayo de 1880.—El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.—El Secretario, Vicente Herrero Salamanca.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE SORIA.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Junta los brillantes informes que sabias Academias, Sociedades y Corporaciones científicas han emitido sobre el mérito artístico y literario de la Biblioteca enciclopédica popular ilustrada que publica en Madrid el conocido editor D. Gregorio Estrada, ha visto con agrado varias Reales órdenes que, fundándose en dichos informes, la han recomendado declarándola útil y conveniente para la instruccion popular y para la formacion de las Bibliotecas escolares, y mandando que se adquirieran gran número de ejemplares para las establecidas en los pueblos de la Península y Ultramar. En verdad que conviene, á juicio de esta Corporacion, establecer en nuestra patria Bibliotecas escolares donde figure lo más selecto que el trabajo del ingenio humano ha atesorado en ciencias, artes y letras durante muchos siglos, tales como las que han producido excelentes resultados en Bélgica, Alemania y los Estados Unidos de la América del Norte.

La Junta, fundándose en las precedentes razones cree que debe protegerse cuanto sea posible dicha Biblioteca por todos los encargados de la educacion y enseñanza de la juventud. Esta publicacion, que comprende las secciones de artes y oficios, agricultura, cultivo y ganadería; conocimientos útiles; historia, religion y recreativa, bien merece la extraordinaria proteccion que se la viene dispensando.

Y para que esta proteccion llene los deseos del Gobierno de S. M. y de las sabias Corporaciones citadas, y creyendo por su parte que con su adquisicion se hace un gran bien á la educacion é instruccion de nuestro pueblo, la Junta ha tenido á bien acordar su conformidad con dichos informes y Reales órdenes, y en su consecuencia recomendar y autorizar á todos los Maestros de las escuelas completas de niños de esta provincia para que consiguieran en los presupuestos del material de sus escuelas la cantidad de 24 pesetas anuales para que adquirieran por suscripcion, con destino á las Bibliotecas de las mismas, y á medida que se vayan publicando, todas las obras que contiene la repetida Biblioteca, cuya cantidad les será de abono en las cuentas del material de sus respectivos establecimientos.

Soria, 30 de Abril de 1880.—El Gobernador presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.—El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

Para los efectos prevenidos en el Real decreto de 21 de Noviembre de 1879, esta Junta, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Director de la Escuela Normal, ha acordado dirigirse á las locales de 1.ª enseñanza de esta provincia para que se sirvan señalar los dias dentro del mes de Junio próximo venidero en que deberán celebrarse exámenes

generales en todas las escuelas públicas. En su consecuencia, pues, y para que esta Junta tenga exacto conocimiento del resultado, remitirán aquellas sin demora copia de las actas de los exámenes y relación de los niños y de las niñas que merezcan premio, para expedirles un diploma de honor como recuerdo del Régio enlace, sin perjuicio de las recompensas reglamentarias á que se hayan hecho acreedores.

Esta Junta abriga la profunda convicción, atendido el reconocido celo de las locales de que se lleva hecho mérito, que así que reciban el *Boletín oficial* en que se halla inserta la presente circular, se apresurarán á cumplimentar lo que en la misma se dispone, sin dar lugar á que por su morosidad tenga que dirigírseles recuerdo alguno.

Soria, 30 de Abril de 1880.—El Gobernador presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.—El Secretario, Eulogio Martínez de Toro.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos matriculados en el presente curso que hayan de examinarse, tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, abonarán en esta Secretaría antes del 1.º de Junio próximo los derechos académicos correspondientes, ó sean cinco pesetas en metálico por cada asignatura. Los que tengan matrícula de cursos anteriores declaradas válidas para el curso actual abonarán el segundo plazo, si ya no lo hubieren hecho, y los derechos de exámen en la misma forma que se hacía ántes.

El día 1.º de Octubre próximo caducan todos los derechos que conceden tanto las matrículas del presente curso como las de los anteriores que se hayan declarado válidas para el actual.

Soria, 29 de Abril de 1880.—El Director, Benito Calahorra.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sanquillo de Boñices.

Los contribuyentes de este distrito municipal que en el año actual hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este municipio, por tiempo de 15 días desde el en que se publique el presente en el periódico oficial de la provincia, las relaciones en que se haga constar aquella, pues pasados la Junta procederá á confeccionar el apéndice al millaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del ejercicio económico de 1880 á 1881, por los datos que obran en su Secretaría, desestimándose toda reclamación por extemporánea.

Sauquillo de Boñices, 25 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Bellosillo.

Ayuntamiento de Morcuera.

Don Silvestre Martínez, Alcalde constitucional y como tal presidente de la Junta pericial de este pueblo de Morcuera,

Hago saber: Que sin perjuicio de continuar los trabajos de rectificación del actual amillaramiento de este pueblo conforme á las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878 é independiente de ellos, es llegado el momento de proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, para lo cual se hace preciso que los propietarios, apoderados, los administradores de fincas rústicas y urbanas, los de toda clase

de ganado y los colonos ó arrendatarios que por cualquier motivo hayan tenido variación en su riqueza para los efectos de la derrama general, presenten en la Secretaría de esta Corporación, ántes del día 15 de Mayo próximo, declaraciones de las altas y bajas que les ocurran: pasado dicho plazo no les serán admitidas, arrojando por consecuencia los perjuicios que puedan irrogárseles.

Morcuera, 18 de Abril de 1880.—El Alcalde, Silvestre Martínez.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

Don Nemesio Celorrio, Alcalde constitucional y presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que por término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja para la contribución territorial en el año próximo económico de 1880-81, pues de no hacerlo en dicho plazo se formará el apéndice por los datos anteriores.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Agreda, Hinojosa del Campo, Jaray, Noviercas, Esteras, Peroniel, Castejon y Castilruiz se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á noticia de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Pinilla del Campo, 30 de Abril de 1880.—El Alcalde, Nemesio Celorrio.

Ayuntamiento de Coscurita.

Habiéndose ausentado de su casa Andrés García Rodríguez, vecino del agregado Bordegé, el día 15 del corriente mes, segun me participa el Alcalde de barrio de dicho agregado, sin que hasta la fecha haya podido ser habido ni se haya presentado, ruego á los Sres. Alcaldes, Autoridades civiles y militares procuren indagar el paradero de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de mi autoridad, para lo que se expresan á continuación las señas de aquél.

Señas de Andrés García Rodríguez.

Edad 59 años, estatura regular, pelo castaño y muy claro, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, color bueno: viste calzón y chaqueta de paño ordinario, chaleco negro, calzado de albarcas, pañuelo morado de percal á la cabeza; pronuncia con dificultad muchas palabras, y se cree vaya con cédula personal.

Coscurita, 28 de Abril de 1880.—El Alcalde, José de la Peña.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente para llevar á efecto las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuela Escribano Lopez, vecina de Salduero, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre corta y sustracción de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta de los bienes nuevamente embargados á la misma, los cuales con su tasación á continuación se expresan:

Bienes muebles.

Un arcon de pino grande, casi nuevo, tasado en 25 pesetas.

Bienes raíces.—Término de Salduero.

Una suerte de tierra en el pago de Cubillos, de cabida de yugada y media, que linda por Norte con suerte de Rafael Benito; Saliente, con el camino que

vá á Abejar; Sur, con suerte de Marcos Llorente, y Poniente, con pared del mismo pago, tasada en 115 pesetas.

Una sexta parte de casa en la que habita en la calle del Rabal, núm. 3, que linda por Norte con otra de Benigno Perez; Saliente, posesion de Ecequiel Gil; Sur, dicha calle, y Poniente, con herrañe de Francisco Ulibarri: se compone de un solo piso, con cuarto, cocina y cuadrá, y tiene de longitud veinte metros y seis centímetros y de latitud trece metros con treinta centímetros, tasada en 300 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Salduero el día 15 de Mayo próximo á las once y media de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora designados al local referido; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 20 de Abril de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Domingo Alonso, por las que posee en término de Nograles, Clemente Perez, Matias Palomar, Hdefonso Castro, Fructuoso Crespo, Juan Crespo Castro, Manuel Crespo de Pedro, Pascual Lagunas, Juan Crespo Peña, Manuel de Pedro, Pedro Lagunas, Francisco Capilla, Juan Lozano, Gregorio Aparicio, Manuel Crespo Agreda, Basilio Crespo, Bartolomé Lagunas, Juan Gregorio, Francisco Crespo, Domingo Minguez, Pedro Lopez, Benito Pascual, Juan Crespo Minguez, Anastasio Aldea, Mariano Crespo, Fernando García, Victoriano Crespo, Antolin Crespo, Lino Crespo, José Moreno, Bonifacio Crespo, Manuel Portillo, Luis Crespo, Patricio Crespo, Froilan de la Morena, Faundo Andrés, Gaspar Laguna, Genaro Castro, Antonio Minguez y Miguel de Pedro, vecinos de Fresno de Carracena, desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acotan para toda clase de aprovechamientos todas las fincas rústicas que poseen y administran en el término de Carracena de Abajo y despoblados que correspondieron á Aldea Gutierrez, Santa Maria del Val y San Juan de Adanto. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

SUSTITUTOS PARA ULTRAMAR, los proporciona el Agente de negocios matriculado en Soria, Juan Navas Rocha, calle Mayor, núm. 1, con quien pueden entenderse los que lo deseen. 5-7

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

Del 8 al 15 del mes de Mayo próximo tendrá lugar en esta villa la primera feria del corriente año, segun lo tiene anunciado la Corporación municipal.

De su importancia y conveniencia para el país han podido penetrarse los pueblos limítrofes del mismo y las personas que de otros más distantes vinieron á las anteriores, especialmente á la que tuvo lugar en fin de Octubre último, que se halló concurridísima, haciéndose en ella bastantes transacciones, y en la que, como en todas las demás, se dispuso por el Ayuntamiento la mayor protección para que se gozara de verdadera libertad en los contratos, repartiéndose con la mayor imparcialidad los premios anunciados.

Los concurridos mercados semanales, su extenso comercio, la facilidad del hospedaje, la abundancia de pastos, los puestos libres para los ganados y los demás beneficios de todos conocidos que se otorgan en esta localidad, hacen esperar que la anunciada para Mayo próximo será mucho más afuente que las anteriores; y el Ayuntamiento garantiza la protección que tiene ofrecida, no perdonando medio alguno para que dicha feria sea una de las más principales, ni tampoco faltará con el Jurado á la distribución de premios que oportunamente dará á conocer.

Soria.—Imprenta provincial.